

**UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO  
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO**



**INFORME FINAL DE TRABAJO DIRIGIDO**

**“ASESORAMIENTO JURÍDICO A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS  
ECONÓMICOS EN EL QUINTO DISTRITO DEL MUNICIPIO DE COBIJA  
SUB ALCALDIA DE VILLA BUSCH”**

Informe Final de Trabajo Dirigido  
presentado para obtener el grado académico  
de Licenciado en “Derecho”

**UNIV. Jhony Jacob Maquera Castillo**

**Cobija-Bolivia  
2013**

**UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO**  
**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**PROGRAMA DE DERECHO**



**INFORME FINAL DE TRABAJO DIRIGIDO**

**“ASESORAMIENTO JURÍDICO A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS  
ECONÓMICOS EN EL QUINTO DISTRITO DEL MUNICIPIO DE COBIJA  
SUB ALCALDIA DE VILLA BUSCH”**

Informe Final de Trabajo Dirigido  
presentado para obtener el grado académico  
de Licenciado en “Derecho”

**UNIV. Jhony Jacob Maquera Castillo**

**TUTOR: Dra. Consuelo Soliz Egüez**

**Cobija-Bolivia**  
**2013**

## **DEDICATORIA**

Al Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Amazónica de Pando que en sus aulas me he formado y he aprendido a valorar las necesidades y sufrimientos de nuestro pueblo, encadenado en la injusticia, el hambre y la miseria, producto del subdesarrollo y la dependencia marginadora.

Para enfrentar estas tareas me he dedicado al estudio del derecho.

A los docentes, compañeros y amigos...a todos Dios les de larga vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por su bendición y acompañar nuestros pasos por la vida, a mi esposa, hijos (as) y a toda mi familia por alentarme y apoyarme constantemente.

## ÍNDICE

	<b>PAG.</b>
DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
INDICE.....	III

### CAPITULO I

INTRODUCCIÓN.....	1
1. JUSTIFICACIÓN.....	2
2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
3. OBJETIVOS.....	2
3.1. OBJETIVO GENERAL.....	2
3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO.....	3
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
4.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL O GEOGRÁFICA.....	3
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	3
4.3. DELIMITACIÓN SUSTANTIVA.....	3
5. DISEÑO METODOLÓGICO.....	3
5.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	3
5.2. MÉTODOS.....	4
5.2.1. MÉTODO DE REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	4
5.3. ENTREVISTAS.....	4
5.4. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	5

### CAPITULO II

#### MARCO TEÓRICO – JURÍDICO

2.1. CONSULTORIO JURÍDICO.....	6
2.2. SOCIALIZACIÓN.....	6
2.3. PROCESO.....	7

2.4. PROCESOS DE CONOCIMIENTOS.....	7
2.5. PROCESO ORDINARIO.....	7
2.6. PROCESO SUMARIO.....	8
2.7. LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	8
2.7.1. GENERALIDADES.....	8
2.7.2. DEFINICIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.....	10
2.7.3. CIRCUNSTANCIAS NECESARIAS PARA QUE SE DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	10
2.7.4. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	10
2.8. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	11
2.9. CLASES DE ASISTENCIA EN EL DERECHO COMPARADO.....	12
2.10. PARTICULARIDADES DE LA RELACIÓN PERSONAL EN LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	12
2.11. MOMENTO EN QUE SURGE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.....	12
2.12. SANCIÓN A SU INCUMPLIMIENTO.....	12
2.13. CESACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	13
2.14. PROCEDIMIENTO.....	14
2.14.1. PROCEDIMIENTO DEL PROCESO SUMARIO.....	15
2.15. SANEAR EL PROCESO.....	20
2.16. FIJACIÓN DEFINITIVA DEL OBJETO, DEL PROCESO Y DE LA PRUEBA.....	20
2.17. AUDIENCIA COMPLEMENTA.....	21
2.18. LA ORALIDAD COMO FACILITADORA DE LOS FINES, PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO POR AUDIENCIA PARA FIJACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.....	22
2.18.1. EL PRINCIPIO DE LA LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA....	22
2.18.2. LA IDENTIDAD FÍSICA DEL JUZGADOR.....	23
2.18.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN JUDICIAL.....	23
2.19. LA LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL CIVIL Y DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LOS REQUISITOS Y FUNDAMENTOS PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN FINAL O SENTENCIA.....	24

2.20. ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA.....	24
2.21. DE LOS PROCESOS CON PRETENSIONES MIXTAS QUE INCLUYEN ASISTENCIA FAMILIAR.....	25
2.22. DE LOS PROCESOS DE JURISDICCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VINCULADOS CON LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	28
2.23. LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES INTERNACIONALES.....	28

**CAPITULO III**  
**DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DEL**  
**TRABAJO**

3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.....	30
3.2. ANÁLISIS DE RESULTADO DEL TRABAJO.....	31
3.2.1. PROCESOS.....	32
3.2.3. TRAMITES VARIOS.....	33

**CAPITULO I**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

4.1. CONCLUSIONES.....	37
4.2. RECOMENDACIONES.....	38
BIBLIOGRAFÍA.....	39
ANEXOS	.

## **CAPITULO I**

### **INTRODUCCIÓN.**

El objetivo, la misión, los principios y fines de la Universidad Amazónica de Pando, en particular los del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, corresponde a la búsqueda de formar profesionales, idóneos, de reconocida calidad y excelencia académica, capaces de contribuir a la investigación científica en los campos jurídico, político y social.

El área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, está empeñada en servir al pueblo boliviano a través de la búsqueda de la definición de su identidad cultural y nacional, ayudando a encontrar soluciones adecuadas a los problemas sociales y económicos, poniendo a los estudiantes en contacto directo con la realidad del país, a fin de que con esta motivación se formen integralmente para prestar un servicio auténtico en bien de la comunidad entera.

El Programa de Derecho completa el proceso enseñanza-aprendizaje de sus estudiantes egresados con varias opciones de profesionalización, entre ellos el Trabajo Dirigido, que se constituye en la forma de graduación que facilita la integración crítica y creativa que desarrolla la práctica laboral.

El tiempo de duración del Trabajo Dirigido es de seis meses como lo establece el Reglamento de esta modalidad, tiempo en el cual el pasante debe asistir a la institución asignada por sorteo público, para cumplir específicamente la labor de auxilio jurídico.

El propósito del Trabajo Dirigido es; que los futuros abogados pongan sus conocimientos teórico-científicos, aprendidos durante cinco años de estudio en este Programa, para obtener mayor destreza en la interpretación de las normas jurídicas y su aplicación en casos concretos. Es la práctica profesional en todas las manifestaciones del derecho, cuyo objetivo es mejorar las habilidades adquiridas en la aplicación de los conocimientos científicos en patrocinio de causas, asesoramiento y elaboración de documentos legales a personas de escasos recursos económicos, conforme lo establece el Reglamento del Consultorio Jurídico Gratuito.

Asimismo, permite al futuro abogado, adquirir y aplicar de manera efectiva la práctica

forense en las diferentes ramas del Derecho, como ser: Civil, Familiar, Penal, Social, Laboral y Administrativa.

### **1. Justificación.-**

El estudiante del Programa de Derecho, posee un gran caudal de conocimientos teóricos y prácticos, aspectos importantes en el futuro desempeño profesional. La práctica forense, si bien es realizada dentro de la formación de los estudiantes la misma es complementada por la modalidad de trabajo dirigido.

El trabajo dirigido realizado en los consultorios da la oportunidad a los estudiantes egresados de realizar prácticas enmarcadas dentro de lo que hace a las diversas ramas del Derecho, además de constituirse en una opción más de titulación, dando la oportunidad en forma vivencial y práctica a ser actores y mediadores en los procesos llevados adelante.

Es necesario hacer notar, que la práctica de los universitarios es gratuita por reconocerse como práctica laboral para optar el título de Licenciado en Derecho, supervisada por los responsables del Trabajo Dirigido. Este principio de gratuidad se justifica por ser fundamentalmente práctico y de aplicación de los conocimientos adquiridos durante su formación académica, buscando prestar un servicio auténtico en beneficio de toda la colectividad.

Por otro lado, ésta modalidad se constituye en una acertada disposición para el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito, pues los beneficiarios dentro de la sociedad civil son personas de escasos recursos económicos, que acuden al Consultorio Jurídico, a efectos de realizar trámites administrativos y procesos judiciales.

### **1. Formulación del problema.-**

#### **2.1 Planteamiento del Problema.-**

¿De qué manera se puede apoyar a las personas de escasos recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas?

### **2. Objetivos.-**

#### **3.1 Objetivo General.-**

Asesorar jurídica y legamente a las personas de escasos recursos del quinto

Distrito del Municipio de Cobija.

### **3.2. Objetivos Específicos.-**

- Brindar asesoramiento jurídico a las personas de escasos recursos económicos.
- Conocer y llevar adelante los procesos que ingresen a consultorio.
- Socializar el rol del Consultorio Jurídico.
- Realizar un diagnóstico del Consultorio Jurídico del quinto distrito del Municipio de Cobija.

## **4. Delimitación de la investigación.-**

### **4.1. Delimitación Espacial o Geográfica.-**

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales se circunscribirá al quinto Distrito del Municipio de Cobija.

### **4.2. Delimitación Temporal.-**

Así mismo en lo que concierne a la delimitación temporal del trabajo de grado es menester mencionar que se realizará en la gestión 2012, concretamente de acuerdo a reglamento tiene una duración de seis meses dándose inicio a partir del 30 de abril hasta el 30 de octubre de la presente gestión.

### **4.3. Delimitación Sustantiva.-**

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales en la ciudad de Cobija, centrará su interés en el manejo de conceptos, teorías, procedimientos y principios propios de la ciencia del derecho.

## **3. Diseño Metodológico.-**

### **5.1. Tipo de Investigación.-**

El trabajo de grado a ser realizado en los Consultorios Jurídicos, seguirá un tipo de investigación aplicada, toda vez que lo que se buscará por medio del

asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos del quinto Distrito del Municipio de Cobija, es precisamente aplicar a casos concretos los conocimientos teóricos prácticos de la ciencia del derecho. Así mismo será de corte transversal, tomando en cuenta que el trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos económicos del municipio de cobija tiene un tiempo determinada para su realización. Además de lo anterior se realizará un estudio descriptivo; porque lo que se requerirá será precisamente el conocer los factores determinantes para aplicar una determinada solución al problema o necesidad de las personas que requieran los servicios del Consultorio Jurídico; de acuerdo a cada situación. Esto con el fin de poder describir y caracterizar al objeto del trabajo a realizar y al cual está dirigido el asesoramiento jurídico gratuito, tomando en cuenta que se pretende especificar todos aquellos perfiles que se requerirán a lo largo de esta investigación, esto significa que necesariamente se recolectarán datos de las personas que requieran de los servicios que presta el Consultorio Jurídico.

## **5.2. Métodos.-**

### **5.2.1. Método de revisión bibliográfica**

Este método se utilizará para realizar una consulta de toda la bibliografía, obtención de información esencial de lo que hace a la doctrina, jurisprudencia, leyes y normativa necesaria para cumplir con el asesoramiento jurídico.

Asimismo estará destinado a la revisión de otros documentos actualizados, textos, libros, leyes, Internet y trabajos de investigación, esta recopilación deberá caracterizarse por ser confiable y que pueda contribuir al enriquecimiento del trabajo de investigación.

### **5.3. Entrevistas**

Es necesaria la utilización de esta técnica para la obtención de información primaria, acerca de las personas que concurran a los consultorios jurídicos, que permitirá determinar el motivo de requerir los servicios jurídicos. Las entrevistas serán realizadas a todas las personas que concurran a los consultorios jurídicos.

#### 5.4. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

#### TRABAJO DIRIGIDO – PROGRAMA DERECHO

ACTIVIDADES	ABR	MAY	JUNIO	JULIO	AGOST	SEPT	OCTUBRE
Inscripción a la modalidad de graduación	=====						
Elaboración de perfil trabajo dirigido	=====						
Presentación de perfil		=====					
Informe de suficiencia o insuficiencia de perfil de trabajo dirigido	=====	=====					
Convenio con instituciones		=====					
Inicio de trabajo en Institución y/o Consultorio Jurídico del quinto distrito de Cobija Sub alcaldía de Villa Busch		=====					
Coordinar actividades con Sub Alcalde de V. Busch		=====					
Viajar a las comunidades Diagnostico de campo (encuestas, recepción de demandas jurídicas, entrevistas)		=====	=====	=====		=====	
Presentación de primer informe			=====				
Presentación de segundo informe					=====		
Presentación de tercer informe							=====
Presentación de informe final							=====
Designación de tribunal			=====				=====
Defensa de trabajo Dirigido							=====

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO-JURIDICO.**

#### **2.1. CONSULTORIO JURÍDICO.**

El Consultorio Jurídico tiene la finalidad de prestar servicio social de asesoría jurídica a personas de bajos recursos económicos que no pueden contratar los servicios de un abogado privado, como mecanismo democratizador de las vías de acceso a la justicia formal y como expresión práctica de la búsqueda del bien común como fin ulterior del derecho. A través de este servicio formar profesionales capaces de coadyuvar en el funcionamiento del sistema Jurídico del país, con un sentido ético, de honestidad y un espíritu de servicio humanitario para la colectividad, retomando de tal forma los orígenes fundamentales de la profesión del derecho.

#### **2.2. SOCIALIZACIÓN**

Es un método de socialización que sirve para dar a conocer los conocimientos obtenidos, durante la etapa de aprendizaje.

También se refiere a la información dada sobre un tema con gran relevancia social, que sirve para atraer y obtener resultados positivos.

El concepto de socialización ocupa un lugar central en la teoría sociológica y en la sociología de la educación y remite al tema general de la producción de la subjetividad. Desde su mismo planteamiento, constituye un modo sociológico tratar la cuestión del actor o sujeto social. Su misma etimología está expresando una tesis la de la primacía de la sociedad sobre el individuo. Este último es visto como un efecto o construcción "social". La socialización supone, implícitamente, que "lo social" es primordial, mientras que el sujeto es un derivado. En el sentido tradicional y común de la expresión se dice que un individuo se socializa cuando adquiere una lengua, una serie de normas y valores, va conformando una personalidad. En otras palabras el individuo construye una subjetividad, una conciencia practica y un conjunto de capacidades reflexivas, en medida en que mantiene relaciones con el medio ambiente natural y social en el que vive.

### **2.3. PROCESO.**

Es el conjunto de actuaciones procesales que nacen generalmente con la demanda y finalizan normalmente con la sentencia con el objeto de resolver un conflicto que fue interpuesto por las partes.

### **2.4. PROCESOS DE CONOCIMIENTOS.**

Que tienen por objeto resolver un conflicto suscitado entre dos partes o más: concretamente, conocer y resolver acciones reales, personales y mixtas, que no tengan un procedimiento especial o voluntario.<sup>1</sup>

El proceso de conocimiento a su vez puede sub-clasificarse, en proceso ordinario, sumario o sumarísimo, dependiendo de la cuantía o del valor económico que se va a litigar, estos procesos son siempre contradictorios o de cognición, porque siempre existe un conflicto entre las partes intervinientes en la causa, que son de competencia del Juez de Instrucción en lo Civil-comercial y del Juez de Partido.<sup>2</sup>

### **2.5. PROCESO ORDINARIO**

El proceso ordinario de conocimiento es el procedimiento estrella del Código de Procedimiento Civil (1976) es aquella relación procesal de carácter contencioso y solemne, por el cual después de un análisis de todo el material probatorio aportado de manera contradictoria por las partes se pretende una resolución (sentencia) declarativa, condenatoria, o constitutiva de derechos.

Decimos que es una relación jurídica procesal (esta es la teoría mayormente aceptada respecto a la naturaleza jurídica del proceso) porque liga al demandante, al demandado y al órgano jurisdiccional (Juez de Partido en lo Civil).

Es contencioso porque en este proceso no hay pasividad o voluntariedad entre las partes litigantes, sino más bien que concurren ante el órgano jurisdiccional porque sus intereses son contrapuestos entre el actor y el demandado, la contradicción es el elemento característico del proceso ordinario.

También se dice que es de carácter solemne porque para determinadas aportaciones de prueba se requieren de ciertas formalidades y requisitos, por ejemplo el plazo para la presentación de las mismas que se lo debe hacer dentro de los cinco primeros días desde

---

<sup>1</sup> CASTELLANO TRIGO, GONZALO. Derecho Procesal Civil. Editorial Gaviota del Sur. Sucre, Bolivia, 2012. Pág. 11.

<sup>2</sup> CASTELLANO TRIGO, GONZALO. Derecho Procesal Civil. Editorial Gaviota del Sur. Sucre, Bolivia, 2012. Pág. 11.

la notificación con el auto que fija los puntos de hecho a demostrarse art.-379 C.P.C. deben producirse dentro del periodo que fije el Juez art. 377 C.P.C. que es más o menos largo según la naturaleza del proceso, no menor de diez días ni mayor a cincuenta Art. 370 C.P.C., en cambio en otros procesos no existe esta solemnidad, ya que los plazos son limitados, abreviados, restringidos, en materia probatoria. Finalmente en el proceso ordinario y en todo tipo de proceso las partes pueden pretender que el juez dicte una resolución, sentencia, declarativa, condenatoria, o constitutiva de derechos.

## **2.6. PROCESO SUMARIO**

Este proceso conoce y resuelve las acciones reales, personales y mixtas sobre bienes inmuebles, muebles, dinero y valores cuya cuantía actualmente 2012 no sobrepase los 80.000.- bolivianos.<sup>3</sup>

El proceso sumario tiene las mismas características del proceso ordinario, simplemente se lo distingue por la celeridad en la tramitación. Se tiene previsto el proceso sumario para hacer más ágil la justicia, está dotado de una estructura simple y abreviada, haciendo de él un instrumento apto para obtener la celeridad adecuada en la solución de las controversias a que está destinado.<sup>4</sup> Necesariamente todo proceso civil se inicia con la demanda, se trata del principio dispositivo en la iniciación del proceso, de ahí que en materia civil, la demanda solo pueda interponer la parte interesada.

## **2.7. LA ASISTENCIA FAMILIAR.**

### **2.1. GENERALIDADES.**

El primer bien de una persona en el orden jurídico es la vida. El primer interés es conservarla; la primera necesidad son los medios necesarios. La Ley provee de diversos modos a asegurar ese bien, satisfaciendo ese interés y procurando esos medios, a) en el ámbito de la familia con la obligación de los progenitores (legítimos, naturales y adoptivos) de mantener a los hijos.

Dentro del Derecho de Familia, la Asistencia Familiar corresponde al derecho patrimonial y tiene como fundamento esencial la subsistencia de las personas necesitadas y que no pueden procurarse los medios materiales necesarios para ella. La obligación de asistir

---

<sup>3</sup>CASTELLANO TRIGO, GONZALO. Derecho Procesal Civil. Editorial Gaviota del Sur. Sucre, Bolivia, 2012. Pág. 219.

<sup>4</sup> CASTELLANO TRIGO, GONZALO. Derecho Procesal Civil. Editorial Gaviota del Sur. Sucre, Bolivia, 2012. Pág. 219

corresponde tanto a los parientes consanguíneos como a los que tienen relación de afinidad, ambos, dentro de los grados establecidos por el Art. 15 del Código de Familia.

Si bien la asistencia familiar es una obligación del derecho natural, también es una obligación civil perfecta con deuda y responsabilidad.

El derecho de pedir alimentos y la obligación de prestarlos, especialmente en el ámbito familiar, han pasado al derecho moderno, con los mismos fundamentos del derecho antiguo, reemplazándose las invocaciones de orden religioso, por razones jurídicas consagradas en la ley o admitidas dentro del sistema general, de ideas que inspiran el ordenamiento general.

El fundamento de la obligación se vincula al orden familiar y al parentesco y es precisamente en el recinto familiar, donde las exigencias de solventar las necesidades ajenas, adquiere un relieve mayor. Se trata de un interés individual, tutelado por razones de humanidad, teniendo en cuenta la defensa de la familia y la existencia de un vínculo de parentesco.

El Código de Familia denomina asistencia familiar a lo que en otras legislaciones y la doctrina se conoce con el nombre de alimentos.

El término asistencia familiar es más apropiado porque da una idea más amplia y cabal de lo que se trata, que es necesario para la vida y no como podía entenderse de "alimentos" solo a la comida.

Ningún hijo ha pedido venir al mundo, y son los padres quienes al procrear, deben asumir la responsabilidad de mantener a su hijo. Así como tienen la suficiente capacidad para engendrar deben también otorgar lo suficiente para tener una vida digna, en procura de que el hijo sea un hombre de bien, para sí y la sociedad en su conjunto. De igual manera que ha recibido la vida y los medios de subsistencia de sus padres, está en el deber de atenderlos y socorrerlos, cuando necesitan. El progenitor debe cumplir para que su hijo reciba una buena educación, salud, alimentación adecuada aspectos a los que tienen derecho sin excepción por su sola condición de seres humanos. Esta obligación legal de prestar alimentos no debe ser confundida, con las obligaciones alimentarias de otra índole. Algunas de estas últimas tienen origen en la ley alimentos entre cónyuges y entre padres e hijos, bajo patria potestad, Inter. Vivos.

## **2..2. DEFINICIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**

La definición más adecuada es la que a continuación se describe: “Es la prestación que determinadas personas económicamente posibilitadas dan a algunos de sus parientes o afines necesitados, para que con ella puedan subvenir a su sustento y otras necesidades importantes de su existencia”.

Dar alimentos no es dar comida, sino un concepto jurídico que abarca lo previsto en el art. 14 del Código de Familia, la misma que tiene que ser en dinero no en especie.

### **2.7.3. CIRCUNSTANCIAS NECESARIAS PARA QUE SE DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

- Vínculo de parentesco consanguíneo en casi todas las legislaciones y de afinidad en Francia y Bolivia.
- Que el obligado se encuentre económicamente posibilitado para ello.
- Que el pariente que demanda el alimento se encuentre verdaderamente necesitado por no tener medios de subsistencia y no poder proporcionárselos por sí mismo

### **2.7.4 CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Intransmisible el alimentado no puede pasar a otro su pensión, salvo dispuesto en el art. 25 del Cód. de Familia.

- Incompensable con lo que el alimentando deba al alimentista.
- Intransmisible los alimentos futuros no pueden ser materia de negociación.
- Inembargable no puede ser objeto de embargo ni de retención.
- Reciprocidad de la prestación el que da los alimentos tiene el derecho de recibirlos.
- Proporcionalidad tiene que estar de acuerdo la asistencia entre la necesidad del que la pide y las posibilidades del que la da.
- Oscilación de la prestación la pensión puede reducirse o incrementarse de acuerdo a las necesidades y posibilidades del alimentando o alimentista, respectivamente.
- Imprescriptible. En esta característica cabe hacer las siguientes puntuaciones y consideraciones. No cabe duda ni discusión alguna sobre la imprescriptibilidad del derecho a pedir asistencia familiar, la

cuestionante es si es o no imprescriptible las cuotas devengadas para resolver esta posible situación, es necesario recurrir al derecho comparado, a la doctrina y a la jurisprudencia, tanto nacional como internacional.

#### - **LEGISLACIÓN COMPARADA.**

Los fundamentos de la doctrina española para prever la prescripción en el Código Civil, extraída de la jurisprudencia francesa, es que la pensión de asistencia familiar por su naturaleza está destinada a cubrir necesidades urgentes, por lo que se entiende que si la persona beneficiaria no las pide en un lapso prudencial, no las necesita, y que no se puede castigar a la economía del obligado con pensiones acumuladas. Podría esgrimirse en contrario que es responsabilidad del obligado depositar la pensión por más que no se le cobre, pero sabemos que eso no funciona así, raras excepciones. La pensión de asistencia familiar, como cualquier otra obligación, sin no se cumple, debe ejercitarse el cobro respectivo.

Se dice que muchas veces la pensión no se cobra por falta de medios económicos para pagar a un profesional abogado que elabore el memorial, pero los jueces debemos tener en cuenta que esta gestión de parte no tan necesaria, bastaría con que la persona interesada se apersona al juzgado y pida verbalmente la liquidación de lo adeudado; actuar de otra forma es ir contra la economía del o los beneficiarios. No podemos concebir que sobre la magra economía de ellos, caiga más encima el costo de la gestión escrita Irrenunciable.

En esta característica se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 24 del Código de Familia<sup>5</sup> cuando indica que la asistencia familiar a favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intransferible; reiteramos sin embargo, que no se refiere a las pensiones devengadas, sino al derecho de pedir la asistencia. Todas las legislaciones que prevén la prescripción de lo adeudado, contienen los principios de irrenunciabilidad e imprescriptibilidad del derecho.

---

<sup>5</sup> Art. 24 del Código de Familia, Ley No. 996

## **2.9. CLASES DE ASISTENCIA EN EL DERECHO COMPARADO.**

Asistencia civil se dan de acuerdo con la posición social de la familia. Se llaman también congruos porque son congruentes, apropiados a la posición social de la familia. Estos son los alimentos propiamente dichos, vestido, vivienda, salud, educación, alimentación.

- Alimentos naturales lo estrictamente necesario para la vida, art. 17. CNN y A.

## **2.10. PARTICULARIDADES DE LA RELACIÓN PERSONAL EN LA ASISTENCIA FAMILIAR**

- Prelación de obligados conforme al orden establecido en el Art. 15 del Código de Familia.
- Cuando hay un beneficiario y varios obligados en el mismo orden, la obligación se divide entre ellos, siendo su naturaleza jurídica la mancomunidad Art.19 Código de Familia<sup>6</sup>.
- Cuando concurren dos o más beneficiarios y un obligado, el monto debe establecerse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades de cada uno de los necesitados. Si el Juez previene que este no puede cumplir con todos, deberá tomar las medidas necesarias para que otro pariente lo haga Art. 18 Código de Familia<sup>7</sup>.

## **2.11. MOMENTO EN QUE SURGE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.**

Según la doctrina, la obligatoriedad para el alimentante surge desde que se conoce la situación de necesidad. Sin embargo, no tendrá que abonar los alimentos desde que la situación de necesidad se produce, sino desde que se interpone la demanda; nosotros desde la citación Art. 22 Código de Familia<sup>8</sup>.

## **2.12. SANCIÓN A SU INCUMPLIMIENTO.**

Si la asistencia familiar es la suma de dinero que debe ser pagada por el obligado para satisfacer las necesidades vitales de los beneficiarios, es natural que exista en

---

<sup>6</sup> Art. 19 del Código de Familia, Ley No. 996

<sup>7</sup> Art. 18 del Código de Familia, Ley No. 996

<sup>8</sup> Art. 22 del Código de Familia, Ley No. 996

el ordenamiento jurídico del país, la precisión del estricto cumplimiento respaldada por normas coercitivas, como es el apremio corporal Art. 436 del Código de Familia<sup>9</sup>.

El Art. 22 del Código de Familia señala que la asistencia familiar, se cumple por necesidades vencidas, a partir del día de la extensión con la denuncia tal como, esto equivale o se entiende que ha declinado la obligación de asistencia familiar, precisamente en dinero, que corre a partir del momento de la extensión con la demanda, por lo que no comprende los gastos que hubiera realizado el beneficiario antes de la demanda, lo que se entiende porque no se inició la demanda fue porque no necesitaba. Considerando que la asistencia familiar es vital para el alimentario, la ley dispone su oportuno suministro, no puede diferirse por recurso o procedimiento alguno y se hace exigible bajo apremio.

### **2.13. CESACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Una de las características de la asistencia familiar es que es un derecho personalísimo. De ahí que cuando el beneficiario no la necesita cesa la obligación.

La asistencia familiar puede cesar cuando el hijo beneficiario ha llegado a la mayoría de edad, es decir a los 18 años, salvo el caso de que estuviese estudiando y requiera del apoyo de sus progenitores, hasta adquirir una profesión u oficio, salvo que exista culpa Grave del hijo, también cesa la asistencia familiar:

- a) Cuando el obligado se halla en imposibilidad de cumplirla.
- b) Cuando el beneficiario ya no lo necesita
- b) Cuando el mismo incurre en una causa, aunque no sea heredero del obligado.
- c) Es necesario señalar que la indignidad es una situación jurídica difundida por la Ley, entraña una pena que priva al heredero de recibir su herencia.

El Código de Familia determina que es causa de cesación de la asistencia, el hecho de

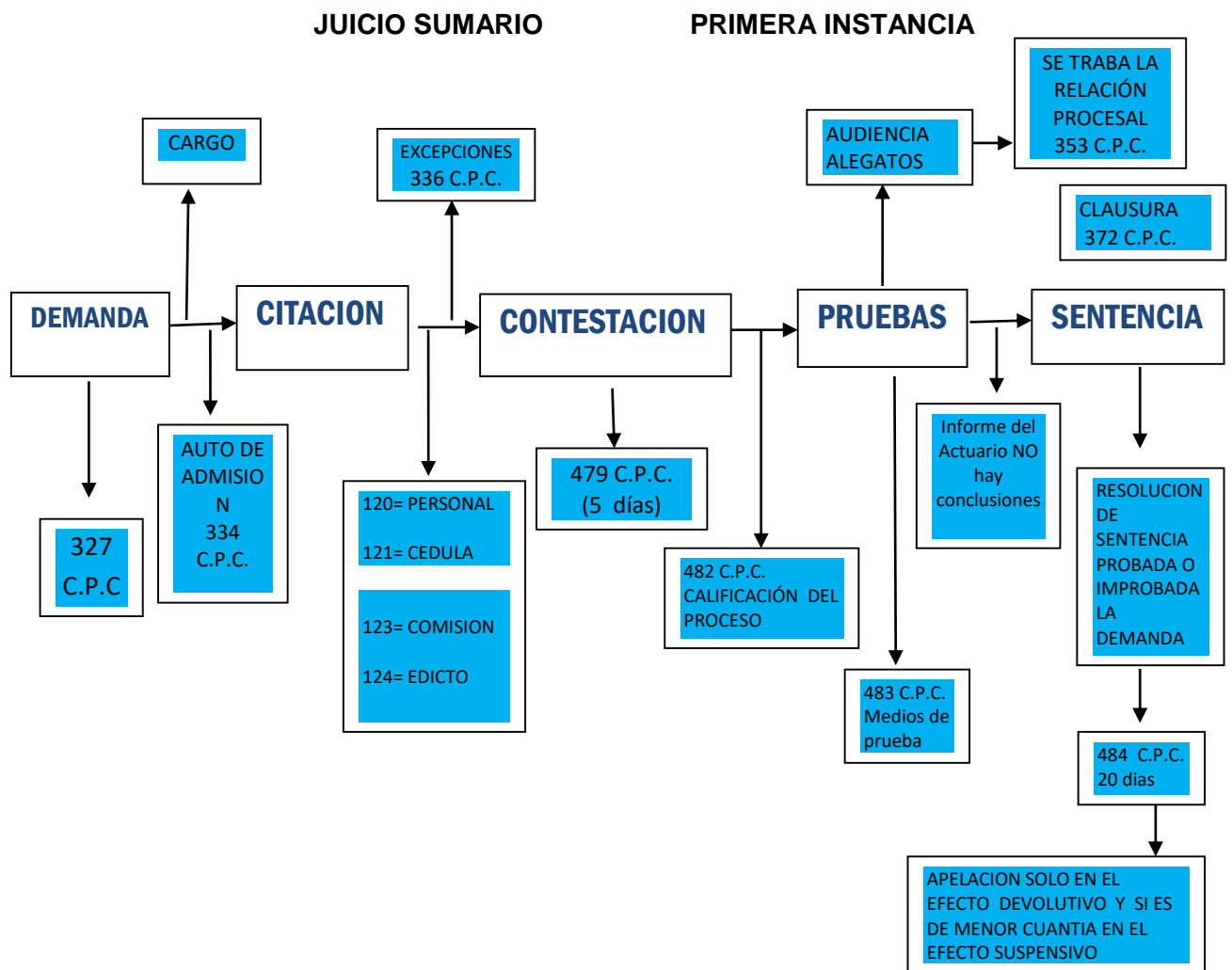
---

<sup>9</sup> Art. 436 del Código de Familia, Ley No. 996

Que el beneficiario incurra en indignidad “aunque no sea heredero del obligado”. Las causas de indignidad se hallan en el Art. 1009 del Código Civil<sup>10</sup>.

## 2.14. PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR

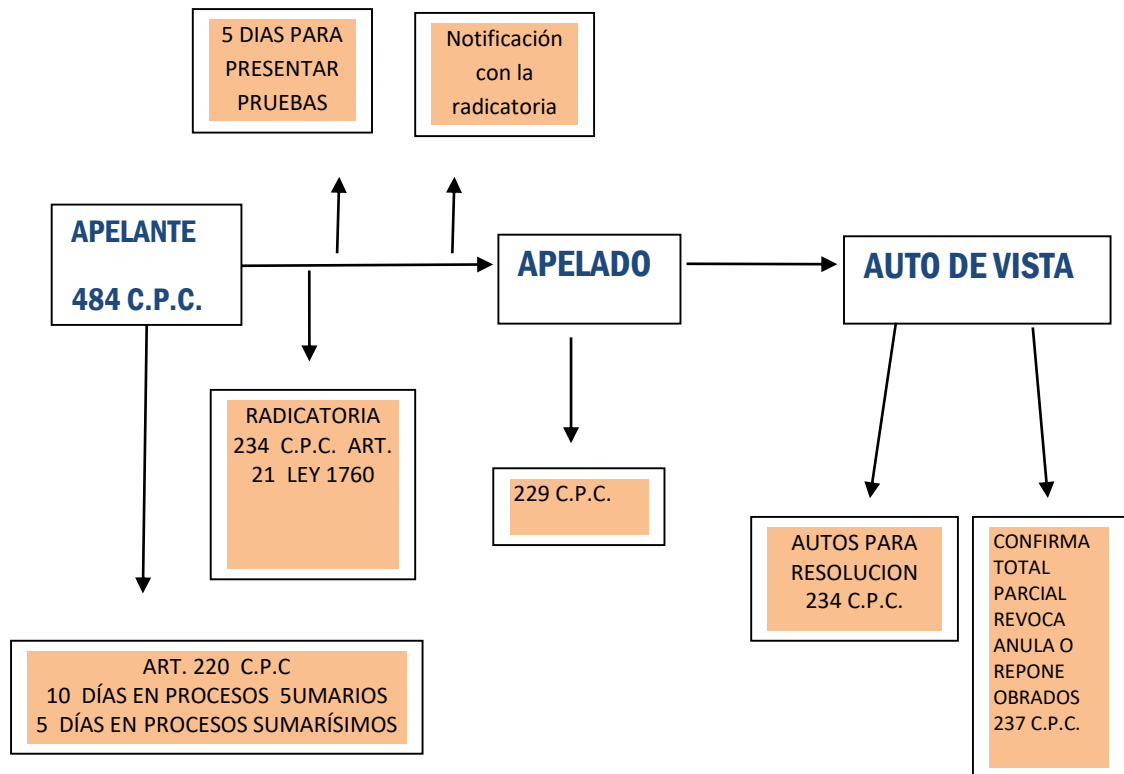
Figura No. 1



<sup>10</sup> Art. 1009 del Código Civil, Ley No. 12760

Figura No. 2

**APELACIÓN A 2ª. INSTANCIA ANTE UN JUEZ DE PARTIDO ORDINARIO EN LO CIVIL**



**2.14.1. PROCEDIMIENTO DEL PROCESO SUMARIO.**

**a) Idea General.**

La petición de asistencia familiar se tramita mediante un proceso sumario por audiencias, donde predomina la oralidad. A la demanda debe adjuntarse la prueba que acredite la legitimación causal, la situación económica del obligado, la necesidad del alimentado y toda otra prueba que fuera necesaria. La contestación debe contener lo mismos requisitos que la demanda, además de oponer las excepciones previas previstas en el art. 336 del Código de Procedimiento Civil.

Con la contestación o sin ella se señala una audiencia denominada preliminar, donde se concentran la gran mayoría de los actos procesales.

La audiencia preliminar tiene por funciones principales: Saneadora resolver incidentes y excepciones, es decir, cuestiones que no hacen al mérito; conciliadora exclusión del proceso; abreviadora establecer el objeto de la prueba en sus antecedentes, también del proceso y la ordenadora cuidar que el proceso se desarrolle ordenadamente, especialmente lo referido al diligenciamiento de la prueba.

Subsanados los defectos de forma, intentada la conciliación, se traba la relación procesal, se fija el objeto de la prueba y se pasa a recepcionar esta; a continuación se puede dictar sentencia o hacerlo dentro del plazo de cinco días de concluida la audiencia preliminar o complementaria. Esta última debe darse excepcionalmente, la regla deber ser que el proceso termine en la primera audiencia, reservándose la complementaria para casos de extrema necesidad.

Lamentablemente la práctica enseña otra cosa, tanto jueces como abogados no hacen nada para acelerar el trámite que es la esencia del proceso oral o por audiencia como llaman otros. Cuando más se llega en la audiencia preliminar a la fijación del objeto de la prueba, dejándose para la audiencia complementaria la recepción y al décimo día el dictado de la sentencia.

#### **b) Pasos procedimentales:**

##### ➤ **Demanda**

Requisitos:

- a) Por escrito.
- b) Acreditar el título en cuya virtud se pide la Asistencia Familiar.
- c) Indicar la suma que se pretende.
- d) Acompañar la prueba documental que se tenga en mano y ofrecer toda la prueba de que intentare valerse. Si fuera testifical, debe indicarse el nombre y apellidos, dirección, profesión, ocupación, C.I., etc., de los testigos.
- e) Si quien solicita la Asistencia Familiar no es cónyuge o hijo menor de edad, deberá acreditar además su situación de necesidad y la imposibilidad de procurarse de sí mismo los medios de subsistencia.

- f) Si la demanda no se sujetara a lo dispuesto por el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil, podrá (debe) el juez ordenar que en un plazo prudencial se subsanen los defectos.
- g) El Juez al admitir la demanda, podrá fijar provisionalmente pensión de Asistencia Familiar, si quien la solicita es el cónyuge o hijo del demandado.

➤ **Contestación a la demanda.**

1. En el plazo de 5 día de su legal citación Art. 61 de la Ley 1760
2. Reconocer o negar los hechos expuestos en la demanda, pronunciarse sobre los documentos, expresar los hechos en que fundamente su defensa.
3. Oponer las excepciones.

➤ **Audiencia Preliminar**

1. La comparecencia debe ser en forma personal, salvo motivo fundado.
2. Cuando quien no compareciere sin causa justificada fuere la parte actora, el Juez declarará el desistimiento de la demanda (cuando quien no comparece es el actor, el juez debe dar un margen de espera prudencial antes de declarar el desistimiento. Esta posición doctrinal es pertinente, pues, puede ser que el impedimento para asistir a la audiencia sea minutos antes a la realización de la audiencia, impidiéndole hacer conocer el hecho a tiempo. Es mejor, en aras del principio de economía y celeridad, esperar para la declaratoria de desistimiento, que apelar del mismo).
3. Si la parte actora que no compareciere justificare su inasistencia, la Audiencia podrá diferirse sólo por una vez.
4. Cuando ninguna de las partes comparece a la audiencia preliminar, el juez dispone únicamente la suspensión de esta, sin declarar el desistimiento ni la rebeldía, pues, si no están presentes, no se puede premiar ni castigar a las partes.
5. Contenido de la Audiencia Preliminar.
  - a) Alegación de hechos nuevos, siempre que no modifique la pretensión o la defensa.

- b) Aclaración de los fundamentos si resultaren imprecisos, oscuros o contradictorios (si la excepción es declarada probada, se mandará subsanar en un tiempo prudencial, bajo alternativa de tenerse por no presentada).
- c) Contestación a las excepciones y recepción de la prueba referida a éstas.
- d) Resolución de las excepciones previas (si para mejor resolver se necesita prueba, puede declararse un cuarto intermedio, señalándose la prosecución de la audiencia preliminar en un tiempo prudencial).
- e) Resolución de nulidades
- f) Saneamiento del proceso
- g) Tentativa de conciliación
- h) Fijación del objeto de la prueba (debe hacerse sobre hechos concretos y no sobre conceptos o categorías jurídicas)
- i) Admisión de la prueba y su recepción (en su caso rechazo de la impertinente e inadmisibile).

➤ **Audiencia Complementaria**

- a) Únicamente se da cuando en la Audiencia Preliminar no se haya recepcionado toda la prueba
- b) No podrá suspenderse por ningún motivo ni dejará de recepcionarse la prueba por ausencia de una de las partes.

➤ **Resoluciones dictadas en Audiencia**

- a) Resoluciones de mero trámite admiten el recurso de reposición únicamente.
- b) Las resoluciones sobre: producción, denegación y diligenciamiento de la prueba, así como los autos interlocutorios que resuelven excepciones previas, admiten recurso de apelación en el efecto diferido, excepto la que cortaren todo procedimiento ulterior (Art. 24 Inc. 4) de la Ley 1760 y 224 Inc. 3) del C.P.C.
- d) Si se declarare probada la excepción de litispendencia, se ordenará la acumulación correspondiente.
- f) Todo lo que tenga que ver con el saneamiento del proceso, se resolverá conjuntamente.
- g) En la audiencia complementaria no se podrá oponer ya ningún incidente. La presentación de prueba debe dejarse a criterio del juez, que, con la facultad

conferida por el art. 378 del Código de Procedimiento civil, puede aceptar o no. Es bueno aclarar que, como en este proceso no existe plazo probatorio, sino audiencias donde se producen estas, no pueden ser aceptadas fuera de ella, ej: si el juez se reserva el derecho de dictar sentencia en el plazo de 5 días, en ese lapso y hasta antes de dictar sentencia, ya no se puede aceptar prueba, ni aún con la facultad del art. 378 mencionado.

➤ **Sentencia**

- a) Concluida la audiencia el juez dictará sentencia en la misma o dentro de los 5 días siguientes, contados desde su conclusión
- b) Si se declarare probada la demanda, el juez fijará la pensión en un monto porcentual en relación a los ingresos del obligado, o bien en una cantidad fija, o de prestaciones materiales concretas equivalentes a dicho monto, ordenando su pago a partir de la fecha de citación con la demanda.

➤ **Apelación**

- a) La que deniegue en el efecto suspensivo, la que concede en el efecto devolutivo.
- b) Las partes tienen 5 días para apelar y 5 días para contestar.
- c) La apelación y la adhesión no fundadas serán rechazadas de plano por el juez, teniéndose por no deducidos los recursos. Sin embargo, si estuviese dentro del plazo podrá subsanarse.

➤ **Cumplimiento de la sentencia**

- a) Si el obligado no cumple, el juez de oficio o a petición de parte hace una planilla de liquidación. Si dentro del tercer día de intimado no paga, de oficio o a asistencia de parte, dispondrá el embargo de sus bienes sin perjuicio de librar en su contra mandamiento de apremio. La petición de parte no debe entenderse que deba hacerse por memorial, puede y debe ser verbalmente, así evitamos gastos inútiles que gravan la economía de los beneficiarios.
- b) Las pensiones no pagadas devengarán el interés legal del Art. 414 del Código Civil.

c) Si la Asistencia fijada fuere porcentual, los aumentos de sueldos y rentas determinarán el reajuste automático de las pensiones.

➤ **Cese o modificación de la Asistencia Familiar**

a) Se sustanciará conforme al procedimiento para su fijación

b) El aumento rige desde la notificación al obligado con la petición. El cese o disminución desde la fecha de la respectiva resolución

c) El proceso de Asistencia familiar no es acumulable a otro, excepto al de divorcio

## **2.15. SANEAR EL PROCESO.**

La función de saneamiento significa la solución de todas las cuestiones que puedan distraer la atención de la materia referente al mérito de la causa, como ser, a vía de ejemplo: Las relativas a problemas de competencia, falta de capacidad, ausencia notoria o inexistencia de legitimación, cuestiones relativas a la conexitud, Litis pendencia, cosa juzgada, integración de la litas, prevención de nulidades por vicio en el emplazamiento, etc.

## **2.16. FIJACIÓN DEFINITIVA DEL OBJETO, DEL PROCESO Y DE LA PRUEBA.**

La audiencia preliminar permitirá, sin duda, simplificar y, en definitiva, abreviar el proceso mediante el sencillo expediente de sentar el tema de discusión y, por ende, evitar inútiles esfuerzos dirigidos a probar circunstancias que, o bien no interesan para la dilucidación del proceso, o bien ya fueron admitidas o han sido suficientemente probadas, razón por la cual resulta inútil su reiteración.

En conclusión diremos que lo preliminar hace alusión a la temporalidad, se relaciona con lo previo a desarrollarse antes que lo principal, por ello el poder de dirigir el proceso recibe la expresión de Audiencia Preliminar cuyos actos en resumen serán los siguientes: en primer lugar, el Juez ha de señalar y mantener el orden lógico de desarrollo de la audiencia en las siguientes etapas:

1. Ratificación de pretensiones demanda y contestación, alegación de hechos nuevos que no modifiquen aquellas, aclaración de los términos.

2. Complementación del debate: contestación de excepciones por el actor contestación o el demandado.
3. tentativa de conciliación.
4. (Eventual) pruebas sobre excepciones.
5. Fijación del objeto del proceso.
6. Prueba: a) Fijación de su objeto; determinación de medios a diligenciar admisibles, conducentes o pertinentes, necesarios; b) modo de diligenciar la prueba; c) diligenciamiento de la que pueda otorgarse en audiencia y/o fijación de la fecha de la audiencia complementaria de la prueba.
7. (Eventual): alegatos.
8. (Eventual) sentencia sobre el mérito.

### **2.17. AUDIENCIA COMPLEMENTARIA.**

El proceso por audiencias supone normalmente dos audiencias: la audiencia preliminar la que excepcionalmente puede agotarse en la primera audiencia, mediante conciliación, transacción o limitándose a cuestiones de derecho, y la audiencia complementaria o segunda audiencia en la que se desarrolla el verdadero juicio, en la que se produce la prueba (testifical, pericial, en la que se presentan los alegatos, y se emite la sentencia).

No agotándose el proceso en la primera audiencia, se pasa a la realización de la audiencia complementaria o nueva audiencia, o audiencia de prórroga la que constituye el verdadero juicio que concluye con el dictado de la sentencia.

No obstante es preciso aclarar que la Sección I del proceso por audiencia para fijación de asistencia familiar, Ley No. 1760 otorga mayor importancia a la audiencia preliminar incorporando muy escuetamente las actividades procesales a realizarse en la audiencia complementaria, por lo que sostenemos que las autoridades jurisdiccionales a la hora de desarrollar la audiencia preparatoria, así como a la hora de desarrollar las audiencias preparatoria y complementaria, así como las reglas que deben regir en estas, deberán remitirse a las disposiciones legales de la legislación, por cuanto la citada ley constituye una de las pocas normas vigentes en el País con visos del remozado proceso oral, de igual manera deberán considerar las disposiciones nacionales análogas existentes

en materias tales como los procesos agrarios, y los proceso de la niñez y adolescencia.

Tomando como referencia la última disposición legal mencionada en el Art. 282 CNNyA se sostiene que la audiencia de juicio podrá iniciarse con la etapa de:

- a) Exposición de Pretensiones en la que la parte demandante y demandada en ese orden podrán exponer sus pretensiones en forma oral, precisa ordenada y clara.
- b) Producción de la Prueba ambas partes demandante y demandada por su turno podrán producir toda la prueba ofrecida.
- c) Alegación de las partes inmediatamente de agotada la producción de la prueba las partes demandante y demandada deberán presentar sus correspondientes alegaciones.
- d) Dictamen fiscal.
- e) Agotada la presentación de la prueba por ambas partes, escuchadas las alegaciones de las mismas, el dictamen del representante del Ministerio Público la autoridad jurisdiccional emitirá la respectiva sentencia en la misma audiencia, pudiendo postergar únicamente su fundamentación para el día siguiente.

Durante las diferentes etapas orales de las audiencias preliminar y complementaria, así como en la etapa oral del dictado de sentencia deberán observarse las reglas de la sana crítica.

## **2.18. LA ORALIDAD COMO FACILITADORA DE LOS FINES, PRINCIPIOS Y GARANTIAS DEL PROCESO POR AUDIENCIA PARA FIJACION DE ASISTENCIA FAMILIAR.**

### **2.18.1. EL PRINCIPIO DE LA LIBRE VALORACION DE LA PRUEBA.**

#### **SANA CRÍTICA.**

El sistema tarifario (prueba legal o tasada) se contrapone al sistema de la íntima convicción (prueba en conciencia), o el sistema de la libre convicción o sana crítica. Por libre convicción debemos entender que: el Juez es libre de asignarle el valor a los elementos de prueba reproducidos en el juicio.

- El legislador no señala anticipadamente las probatorias.
- El legislador no tasa su valor según la naturaleza, tasa u origen.

- El Juez tiene la ineludible tarea de expresar las razones por las cuales asigna un valor a las pruebas, las razones por las cuales forma determinada convicción, con el consiguiente deber de fundamentación.
- El Juez debe recibirlos elementos de prueba en forma directa, sin intermediarios, frente a todas las partes.
- El Juez debe apreciarla veracidad de las pruebas según las reglas de la lógica, la experiencia, la psicología y el sentido común.
- El Juez no se inmuniza contra el falso testimonio, pero permite detectarlo más fácilmente que en el sistema escrito.

### **2.18.2. LA IDENTIDAD FISICA DEL JUZGADOR.**

Por este principio debemos entender la participación del mismo Juez en las dos audiencias preliminar y complementaria así como en el dictado personal de la sentencia sin posibilidad de delegación.

Este principio garantiza que la decisión final sea adoptada por quien o quienes presenciaron en forma directa e inmediata tanto los elementos de prueba, cuanto los alegatos de las partes referidas a las cuestiones debatidas, a diferencia del proceso escrito que permite delegar la mayoría de las actividades jurisdiccionales desde la recepción de la prueba hasta el dictado de la sentencia.

### **2.18.3. FUNDAMENTACION DE LA DECISION JUDICIAL.**

En un sistema democrático de derecho la fundamentación de la decisión judicial es una característica del funcionamiento de la justicia en general.

Los jueces son depositarios de la ley y están obligados a señalar las razones en las que sustentan cada una de sus conclusiones, desde el punto de vista fáctico, así como desde el punto de vista jurídico. Deben realizar el necesario conjunto de razonamientos de hecho y de derecho por medio de los cuales se explica a los interesados y a la colectividad que se estudió el asunto, que se respetó el ámbito de la pretensión, que se recogieron las

pruebas, que se valoraron, que se razona utilizando la lógica, la experiencia y el sentido común, es decir que se respetaron los derechos fundamentales.

El Juez debe expresar en que consiste la pretensión probada, el hecho probado, cual sus circunstancias, que medios probatorios se introdujeron al juicio. Para justificar cada una de las conclusiones fácticas.

El sistema otorga al Juez la facultad de apreciar la prueba en forma libre (reglas de la sana crítica), pero le exige a ese Juez “más libre” que fundamente y motive su conclusión, expresándolas razones que le motivaron a expresarle un determinado valor a los elementos de prueba.

## **2.19. LA LEY DE ABREVIACION PROCESAL CIVIL Y DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LOS REQUISITOS Y FUNDAMENTOS PARA DICTAR LA RESOLUCION FINAL O SENTENCIA.**

La Sección I referida al proceso por audiencia para fijación de Asistencia Familiar no contiene disposiciones específicas y concretas relativas a los requisitos y fundamentos para el dictado de la resolución final o sentencia esto implica que esta falencia deberá ser suplida por los principios y disposiciones contenidos en el vigente Código de Procedimiento Civil.

Entre ellos los Principio de Congruencia Arts.190 (sentencia), Art.327 (forma de la demanda) Inc. 6) del Código de Procedimiento Civil; de fundamentación; de motivación y de exhaustividad.<sup>11</sup>

## **2.20. ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA.**

El Art. 192 del Código de Procedimiento Civil establece los principios con arreglo a los cuales debe estructurarse el fallo. Con relación al contenido, señala los siguientes requisitos:

“1.- El encabezamiento con determinación del proceso, nombre de las partes intervinientes y sus generales y objeto de litigio.

---

<sup>11</sup> Art. 190- 327 del Código de Procedimiento Civil , Ley 1760

- 2.- La parte considerativa con exposición del hecho del derecho que se litiga, análisis y evaluación fundamentada de la prueba, y cita de las leyes en que se funda.
- 3.- La parte resolutive, con decisiones claras, positivas y precisas sobre la demanda o la reconvencción o en su caso, y sobre las excepciones impuestas declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo total o parcialmente.
- 4.- El plazo que se otorgue para su cumplimiento.
- 5.- El pronunciamiento sobre costas.
- 6.- La imposición sobre multa en el caso de declararse temeridad o malicias en el caso de los litigantes o profesionales intervinientes.
- 7.- El lugar y fecha en que se pronuncian.
- 8.- La firma del Juez y la autorización del Secretario o Actuario con los sellos respectivos y el del Juzgado tribunal.”

De cuyas normas podemos concluir que “la sentencia... contendrá decisiones expresas positivas y precisas, recaerá sobre las cosas litigadas en la manera que hubieran sido demandadas...” la estructura de la sentencia como acto jurídico deberá contener: el encabezado, la parte narrativa, la parte considerativa (hechos probados y hechos no probados) y la parte dispositiva, logrando una sistematización de los fundamentos que contiene una resolución.

## **2.21. DE LOS PROCESOS CON PRETENSIONES MIXTAS QUE INCLUYEN ASISTENCIA FAMILIAR.**

La competencia otorgada por los Arts. 373, Código de Familia Ley No. 996 de 4 de abril de 1998 y Ley No. 2026 de 27 de octubre de 1999 a los señores Jueces de Partido de Familia, 376 a los señores Jueces de Instrucción de Familia, y 269 a los señores Jueces de Partido de la Niñez y Adolescencia nos lleva a concluir que son tres las instancias competentes para el conocimiento de las peticiones de; fijación, incremento o rebaja y cesación de asistencia familiar.

Los primeros durante el conocimiento de los procesos de divorcio y separación de los esposos, y de la filiación en general, dentro de los que la asistencia familiar es tramitada como pretensión accesoria a lo principal, que sin embargo se convierten en pretensiones principales a la conclusión de las demandas señaladas, y por consiguiente ameritan su tramitación de acuerdo a las reglas vigentes en la Ley 1760 para fijación de asistencia familiar.

Los segundos como competencia exclusiva de los señores Jueces de Instrucción en materia familiar, a los que únicamente les está permitida la aplicación de la Ley 1760.

Finalmente durante el conocimiento de las demandas de maltrato como competencia de los señores jueces de la niñez y adolescencia, cuya imposición de sanciones como la pérdida o suspensión de la autoridad paterna y/o materna, implican la obligación de los padres de otorgar asistencia familiar en favor de sus hijos.

Sensiblemente la reforma parcial introducida en el vigente Código de Familia que reconoce la aplicación del procedimiento oral únicamente en, los procesos de fijación de asistencia familiar, olvida en sus alcances la existencia de pretensiones mixtas, por cuanto de conformidad al Art. 328 (Pluralidad de peticiones) del Código de Procedimiento Civil “En una demanda podrán plantearse todas las acciones que no fueran contrarias entre sí y pertenecieren a la competencia del mismo Juez, a cuyo amparo en las tres jurisdicciones señaladas diariamente se presentan pluralidad de peticiones o pretensiones mixtas que torna incongruente la aplicación exclusiva del proceso por audiencia, debiendo en algunos casos la autoridad jurisdiccional que conoce el caso retornar a los procedimientos escritos reconocidos por el Código de Familia bajo aplicación del principio jurídico de que lo “accesorio sigue la suerte de lo principal”.

Por lo señalado es importante visualizar que en la jurisdicción familiar (partido e instrucción), se presentan demandas con pluralidad de peticiones como las siguientes:

**Caso 1.-**

- a) Tenencia de hijo,
- b) Derechos de visitas,

- c) Asistencia familiar.

**Caso 2.-**

- a) Remoción de la tenencia de hijos.
- b) Derechos de visitas.
- c) Asistencia familiar.

**Caso 3.-**

- a) Declaración Judicial de la existencia de la Unión Conyugal Libre o de Hecho,
- b) Filiación del hijo,
- c) Tenencia de hijo,
- d) Derecho de Visitas,
- e) Asistencia Familiar.

**Caso 4.-**

- a) Remoción de la sentencia que otorga la tenencia de hijos,
- b) Cesación de la asistencia familiar.

**Caso 5.-**

- a) Remoción de la resolución que otorga la tenencia de hijos,
- b) Modificación de la asistencia familiar

**Caso 6.-**

- a) Violencia Intrafamiliar
- b) Tenencia de Hijos
- c) Asistencia Familiar.

En los casos señalados y en muchos otros supuestos será incompatible la aplicación del proceso por audiencia, debiendo retornar necesariamente a los procedimientos sumarios y especiales establecidos por ley, con el consiguiente perjuicio para los

intereses de los usuarios y el retroceso de los procedimientos, supuestamente remozados lo cual debe llamarnos a la reflexión para exigir que las autoridades nacionales puedan trabajar a la brevedad posible la unificación de estos procedimientos que tengan como prioridad el respeto de los principios que rigen los procedimientos orales tales como el principio de concentración, celeridad y especialidad.

## **2.22. DE LOS PROCESOS DE LA JURISDICCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VINCULADOS CON LA ASISTENCIA FAMILIAR.**

Por disposición de la norma contenida en el Art. 196 del Código del Niño, Niña y Adolescente (atribuciones) son atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, bajo responsabilidad funcionaria:

"Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos de asistencia familiar, para su homologación por autoridad competente"; Consiguientemente las peticiones formuladas por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en calidad de defensa técnica estatal de los niños, niñas y adolescentes en las jurisdicciones de materia familiar así como de la Niñez y Adolescencia deberán ser debidamente acogidas sin necesidad de mandato, y la necesaria coordinación de instancias además del tipo de peticiones que se formulen en estricta sujeción a lo dispuesto por el Art. 282 del Código de Familia<sup>12</sup> (subsistencia del deber de asistencia) " Los padres que pierden su autoridad o son suspendidos en el ejercicio de aquella, permanecen sujetos a la obligación de prestar asistencia." Y lo dispuesto por los Arts. 32, 289, 219 – 1 - h ) del Código del Niño, Niña y Adolescente<sup>13</sup>.

## **2.23. DE LA APLICACION DE DISPOSICIONES INTERNACIONALES.**

Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Convención Interamericana sobre Obligaciones alimentarias.

---

<sup>12</sup> Art. 282 del Código de Familia, Ley No. 996

<sup>13</sup> Arts. 32, 289, 219 – 1- h) del Código del Niño, Niña y Adolescente, Ley No.2026

Convención de la Haya concerniente al reconocimiento y ejecución de decisiones relativas a las obligaciones alimenticias.

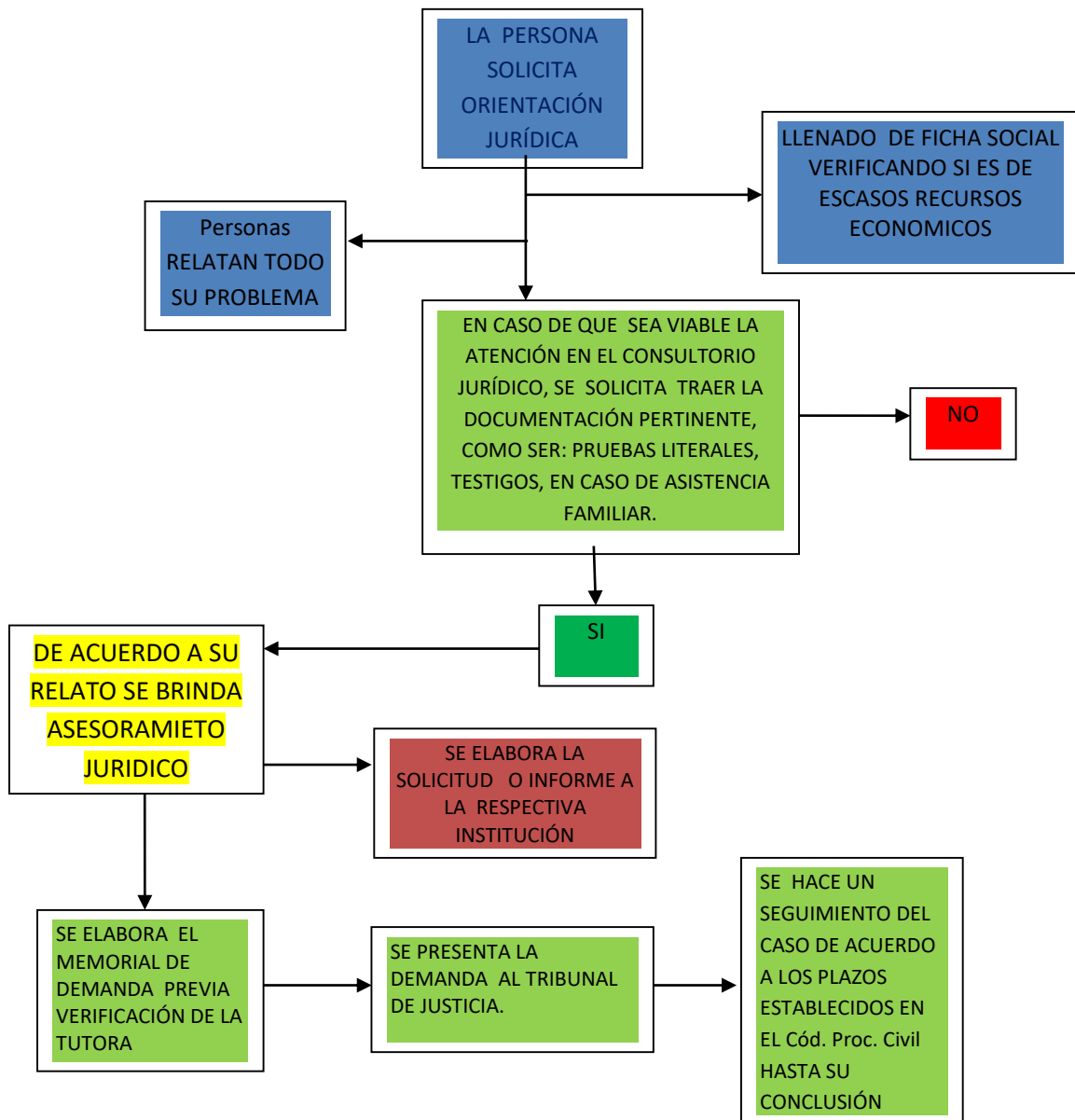
Convención de la Haya sobre la Ley aplicable a las obligaciones alimenticia.

## CAPITULO III

### DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DEL TRABAJO

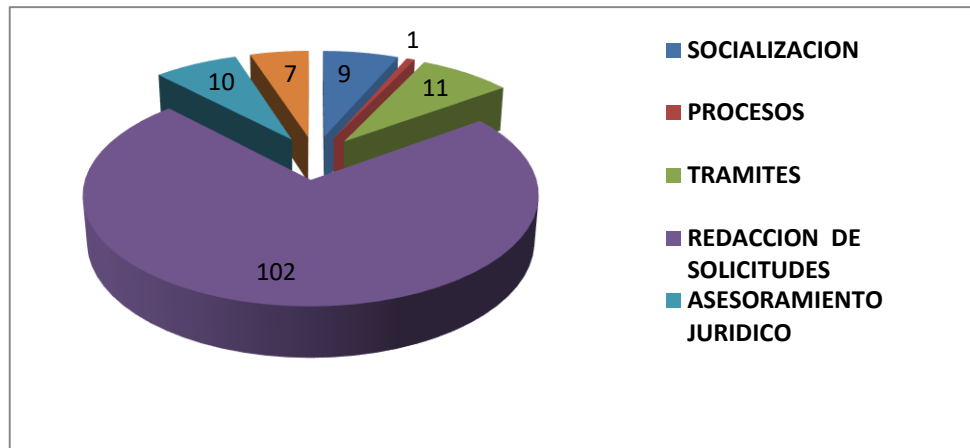
#### 3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

**FIGURA No. 3**  
**EL PROCESO QUE SE SIGUE PARA SER ATENDIDO EN EL CONSULTORIO**



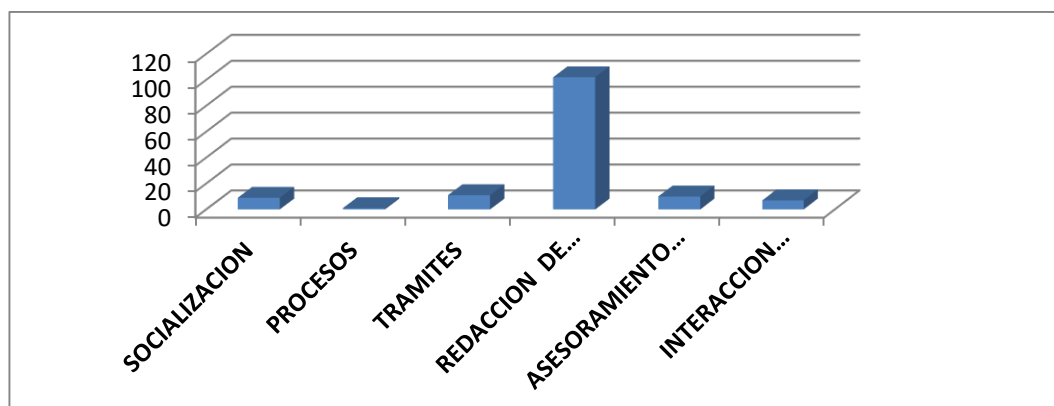
### 3.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS DEL TRABAJO

**Gráfico Nro.2**  
**CASOS QUE SE ATENDIERON EN EL CONSULTORIO JURIDICO**  
**VILLA BUSCH**



Por el gráfico se tiene que en el consultorio jurídico de Villa Busch se atendieron diferentes casos como ser: 102 Redacciones de solicitudes, 11 Trámites, más de 10 casos de Asesoramiento jurídico, 1 proceso de asistencia familiar y 7 de Interacción social.

**Gráfico No. 3**  
**PORCENTAJE DE CASOS ATENDIDOS**



De acuerdo al gráfico tenemos los siguientes datos obtenidos en porcentajes: socialización 9.18%, procesos 1.02%, trámites 11.20 %, redacción de solicitudes 65.20%, asesoramiento jurídico 10.20 %, Interacción Social 7.14%.

### 3.2.1 PROCESOS.

Descripción de Fig. 1 y 2.

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**  
**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLITICAS Y SOCIALES**  
**PROGRAMA DE DERECHO**

**CONSULTORIO JURÍDICO DE VILLA BUSCH**

**GESTIÓN 2012**

**Postulante:** Jhony Jacob Maquera Castillo

**Juzgado:** Segundo de Instrucción de Familia de la Capital.

**Proceso:** Sumario.

Asistencia Familiar.

**Demandante:** COUMOL HURTADO ELVA.

**Demandado:** TORDOYA GUZMAN VLADIMIR.

**Medios Probatorios:** Adjunta Prueba Documental

Certificado de nacimiento original (Vianka Tordoya)

Fotocopia de cedula de identidad de Elva Coumol

Fotocopia de C.I. de Vianka Tordoya (niña)

Fotocopia legalizada de libreta escolar

Certificación de la Unidad Educativa Avaroa

**Actos Procesales:**

- Memorial de demanda Asistencia Familiar
- Memorial que solicita Orden Judicial.
- Exorto Suplicatorio No. 05/2012

**Estado de la causa:** En trámite.

### 3.2.3. TRÁMITES VARIOS.

Descripción de Fig. 1,2.

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**  
**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLITICAS Y SOCIALES**  
**PROGRAMA DE DERECHO**

**CONSULTORIO JURÍDICO VILLA BUSCH**

**GESTIÓN 2012**

**Postulante:** Jhony Jacob Maquera Castillo

<b>No.</b>	<b>FECHA</b>	<b>TRAMITES</b>	<b>SOLICITANTE</b>
1	15/06/12	No tiene validez plano individual, minuta de venta en impuestos y catastro del G.A.M.C.	Comunidad villa Avaroa
2	18/06/12	Se emitió planos individuales que no tienen valor jurídico	Ex Alcalde Dayan Soria
3	20/06/12	Planos individuales de la Urb. Villa Avaroa no son legales	Catastro Urbano Limber Rosales
4	11/07/12	Denuncia de robo y sobre posición de tierras a la FELC-C - INRA	Comunidad Pequeña Nueva Bolivia

5	12/07/12	Informe a la FSTUTCP denuncia de robo y sobre posición de tierras	Comunidad Pequeña Nueva Bolivia
6	25/07/12	Informe a Derechos Humanos de Pando por despojo de predio Comunitario	Jorge Quiroga
7	26/07/12	Elaboración de voto resolutivo	Comunidad Villa Avaroa
8	30/08/12	Reunión con la Alcaldesa de Cobija, exponiendo la situación legal de las 10@ donde se encuentra asentada por los moradores de Avaroa	Comunidad Villa Avaroa
9	05/09/12	Presentación de informe al Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, para iniciar el trámite de PROYECTO DE LEY de enajenación de bienes de dominio público por necesidad publica en la cual se especifica el número de habitantes , fotocopia de carnet de identidad, fotografías de las viviendas construidas y habitadas por los comunarios, certificación del presidente de la OTB, Comunidad Villa Abaroa.	Comunidad Villa Avaroa
<b>ASESORAMIENTO JURIDICO</b>			
1	29/05/12	Compro un bien inmueble hace más de 23 años, solicita el inicio de una usucapión en la Comunidad Avaroa	Primo Condori Álvarez
2	23/05/12	Chaqueo de varias hectáreas de tierra ABT.	Comunidad El Triunfo

3	21/05/12	A solicitud de la madre orientación a niña para que no escape de su casa a vares de venta de licores	Maria Soria Villa Busch
4	5/06/12	Trámite judicial para la obtención de Certificado de defunción debido a que transcurrió 4 días del fallecimiento	Javier Rodriguez
5	26/06/12	Informe en asamblea sobre la situación jurídica de las 10@	Comunidad Villa Avaroa
6		Consulta en Asamblea, para pertenecer al área urbana	Comunidad Villa Avaroa
<b>REDACCION DE SOLICITUDES</b>			
1	10/08/12	Orden de chequeo a Desarrollo Productivo	Rubén Cabrera
2	10/08/12	Coordenadas para chequeo a desarrollo Productivo	Rubén Cabrera
3	22/08/12	EPSA instalación de agua potable	Juan Mamio
4	27/08/12	100 certificaciones de residencia en la comunidad	Comunidad Villa Avaroa
<b>SOCIALIZACIÓN</b>			
1	13/06/12	Recolección de información	Raúl Artaza, presidente de la comunidad Villa Avaroa
2	27/07/12	Proyecto botadero	Com. Villa Fátima

<b>INTERACCION SOCIAL</b>			
1	07/05/12	Difusión del Consultorio Jurídico Elaboración de Trípticos	Quinto distrito del municipio de Cobija
2	24/07/12	Feria Profesiografica 2012 En Villa Busch	U.E. FE y ALEGRIA
3	25/07/12	Foro Debate de Socialización de la Ley 247	Universidad Amazónica Pando
4	05/06/12	Desfile Cívico, parque Piñata	Consultorios Jurídicos
5	13/08/12	Inauguración de los Consultorios Jurídicos, B/Paraíso	Consultorios Jurídicos
6	15/08/12	Feria de Consultorio Jurídico Mercado Central	Consultorios Jurídicos
7	17/08/12	Firma de convenio CJPYS con B/Parios, Trabajadoras del hogar y G.A.M.C.	Universidad Amazónica Pando
8	17/08/12	Matrimonio Colectivo Contrajeron matrimonio 9 parejas	Consultorios Jurídicos

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. CONCLUSIONES.**

Con la culminación de trabajo dirigido se demuestra que el consultorio jurídico ha cumplido con el objetivo de llegar a los sectores más desposeídos de la población, generando la credibilidad en la sociedad de acceder a la justicia.

Se pudo llegar a las personas de escasos recursos con asesoramiento legal, hablándoles con términos claros y sencillos, para que los mismos entiendan que es lo se va hacer para la solución de sus problemas.

Así mismo se pudo llegar a algunos sectores de la sociedad para llenar ese vacío que existía, en el quinto distrito del Municipio de Cobija, de desconocimiento de la Ley, haciéndoles conocer a todas las personas sus derechos, los mismos que eran ignorados por ellos mismo.

## **4.2. RECOMENDACIONES**

Como principal recomendación está la de dar continuidad a los consultorios jurídicos en los diferentes barrios de Cobija para la continuación del proyecto que nos induce a poner en práctica lo aprendido y de esta manera involucrarnos en la sociedad pandina y a la vez dar continuidad al trabajo que dejamos y hacer un seguimiento a los diferentes trámites legales que se encuentran ventilándose en los juzgados.

Se debería capacitar al universitario para poder permitir el despacho inmediato de determinados trámites que no requieren mucho tiempo.

Se debe diseñar una estrategia que evidencie la necesidad e importancia del Consultorio Jurídico, para que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos para su efectivo ejercicio de defensa.

## BIBLIOGRAFIA

- CABANELLA DE LAS CUEVAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta (1979).
- CASTELLANOS TRIGO, Gonzalo. Análisis Doctrinal y Jurisprudencia del Código de Procedimiento Civil Boliviano. Editorial Gaviota del Sur. Sucre, Bolivia. 2009.
- CASTELLANOS TRIGO, Gonzalo. Derecho de las Personas y Medio de Conservación de la Garantía Patrimonial. Editorial Gaviota del Sur. Sucre, Bolivia. 2010.
- CASTELLANOS TRIGO, Gonzalo. Derecho Procesal Civil. Editorial Gaviota del Sur. Sucre, Bolivia. 2012.
- CASTELLANOS TRIGO, Gonzalo. Práctica Forense Civil y Familiar. Editorial Gaviota del Sur. Sucre, Bolivia. 2011.
- CODIGO CIVIL, (Decreto Ley No.12760) del Estado Plurinacional de Bolivia, 1976.
- CODIGO DE FAMILIA, (ley No.996) del Estado Plurinacional de Bolivia, 1972.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, (Decreto Ley No.12760) del Estado Plurinacional de Bolivia, 1975.
- CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (Ley No.2026) del Estado Plurinacional de Bolivia, 2004.
- COUTURE, Eduardo. Proyecto de Código de Procedimiento Civil, Impresora Uruguay, Montevideo, 1995.
- LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL CIVIL Y DE ASISTENCIA FAMILIAR (Ley 1760) del Estado Plurinacional de Bolivia, 1997.
- OSORIO M. . Diccionario Jurídico. 2002
- QUIROZ & LECOÑA. Constitución Política del Estado. Tercera Edición: Printed in Bolivia. (2010)
- REGLAMENTO A LA LEY 2026 CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (D.S. No.27443) del Estado Plurinacional de Bolivia, 2004.
- [www.monografias.com.socializacion](http://www.monografias.com/socializacion).

# ANEXOS

**TRAMITES**



ROBO DE PLANTINES EN LA COMUNIDAD PEQUENA NUEVA BOLIVIA



(12/07/2012)



REUNION CON LA ALCALDESA DE COBIJA EN LA COM.VILLA AVAROA



(30/08/2012)



COMUNIDAD VILLA AVAROA FIRMA DEL VOTO RESOLUTIVO PARA SANEAR TITULOS DE PROPIEDAD  
(26/07/2012)



(26/07/2012)



(26/07/2012)

## REDACCION Y ENTREGA DE SOLICITUDES DE RESIDENCIA



COMUNIDAD VILLA AVAROA, ENTREGA DE MAS DE CIENTO CERTIFICADOS DE RESIDENCIA (27/08/02)



COMUNIDAD VILLA RAVAROA, ENTREGA DE MAS DE CIENTO CERTIFICADOS DE RESIDENCIA (27/08/02)



COMUNIDAD VILLA FATIMA



SUB-ALCALDIA DE VILLA BUSCH (25/07/02)



COMUNIDAD VILLA AVAROA



UNIDAD EDUCATIVA AVAROA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS (AS)

## INTERACCION SOCIAL



INAUGURACIÓN DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS, B/PARAÍSO (13/08/2012)



FERIA DE CONSULTORIO JURÍDICO  
24/072012



MERCADO CENTRAL



17/08/2012



17/08/2012



MATRIMONIO COLECTIVO  
CONSULTORIOS JURIDICOS DE AREA DE DERECHO U.A.P.  
(17/08/2012)  
CONTRAJERON MATRIMONIO 9 PAREJAS  
ORGANIZADO POR LOS

